

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 03 de agosto de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior escrito presentado por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita se decrete medidas cautelares en el asunto de la referencia PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: ELADIO JOSE DURANGO QUINTERO C.C 7.383.112
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00171-00

De acuerdo con la petición allegada por la parte actora y reunidos los requisitos establecidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ELADIO JOSE DURANGO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.383.112, en las cuentas corrientes y de ahorros en la entidad financiera BANCO ITAU de la ciudad de Montería-Córdoba.

Ofíciase a la entidad bancaria mencionada, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes. Adviértase que deben atenderse los montos mínimos de inembargabilidad. Límitese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 20.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfa39d9af331539b9bfe4d1146b9febd44cbef9bf7bc3c4ba0cb3f009301217**
Documento generado en 03/08/2020 04:29:55 p.m.